

CHAIX-RUY (Jules): *La genèse de l'Historicisme chez Benedetto Croce*, en «Revue Internationale de Philosophie», 1953, fascículo 4, núm. 26 (páginas 305-326).

La idea clave de la Filosofía de la Historia, de Croce, queda bien reflejada en este párrafo suyo: «Somos nosotros los que hacemos la historia, teniendo en cuenta, sin duda, las circunstancias en que nos hallamos, pero con nuestros ideales, nuestros propios esfuerzos, nuestros sufrimientos; sin que nos sea permitido trasladar esta nuestra carga a las espaldas de Dios o de la Idea».

Pero a esta concepción no llega Croce sino después de sufrir y a consecuencia de haber sufrido la influencia de otros pensadores, singularmente de Marx y de Engels, de donde le viene un pronunciado determinismo económico («Son los hombres los que hacen la historia, pero la hacen en un medio dado, sobre la base de condiciones reales preexistentes, las económicas entre ellas»); de Hegel y, por esta vía, de la filosofía del devenir, de vieja raíz heraclitiana que el hegelianismo había actualizado convirtiéndola en mecanismo activo de la Historia; y de Vico, cuyo influjo sobre Croce, reconocido ampliamente por éste, se echa de ver en numerosos aspectos, como lo son su concepción del valor del lenguaje, su concepto de certidumbre como opuesto o distinto del de evidencia, etc.

Todas estas influencias son analizadas en el trabajo comentado con bastante extensión, inquiriendo su juego conjunto y su importancia relativa en la configuración del pensamiento de Benedetto Croce.—M. ALONSO OLEA.

CALOGERO (Guido): *Croce e la scienza giuridica*, en «Revue Internationale de Philosophie», 1953, fasc. 4, número 26 (págs. 327-341).

La tesis dominante, y con toda seguridad cierta, acerca de la filosofía jurídica de Benedetto Croce es que en él prácticamente todo el Derecho queda reducido a pura economía; ya el título de uno de sus más conocidos trabajos, publicado en 1907, es sobremano significativo: *Riduzione della filosofia del diritto alla filosofia dell'economia*.

Las conclusiones a que, en definitiva, llega Calogero son las de que el pensamiento de Croce obedece, fundamentalmente, a este respecto a que:

—El tipo de Derecho del que Croce se ocupa es el Derecho público y no el Derecho privado; «lo que tiene frente a los ojos... no es tanto la ley como el negocio jurídico».

—Un determinado proceso mental le ha hecho no tanto reducir a economía la juridicidad como suprimir la propia juridicidad, *sarebbe come se uno tagliasse le mammelle alle donne, e poi dimostrasse che hanno il torace uguale a quello degli uomini*, dice el autor en comparación un tanto cruda y descarnada.—M. ALONSO OLEA.

MASULLO (Aldo): *Il problema della fondazione critica del concetto di diritto*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, 1954, páginas 63-82.

La Filosofía del Derecho está todavía hoy empeñada en el problema de la fundación crítica del derecho como *acto espiritual auténtico*. Del análisis del desarrollo histórico de tal problema se deducen los postulados a los cuales una fundamentación crítica del derecho debe obedecer: la *inmanencia*, la *autonomía* y la *actualidad* de la categoría jurídica. Una fundamentación del derecho verdaderamente crítica no puede ser sino inmanente; ha de radicarse en una racionalidad que no preceda o trascienda al derecho, sino que sea el derecho mismo en su actuarse como racionalidad. Tal inmanentismo excluye necesariamente la heteronomía; el derecho se realiza con autosuficiente plenitud en el mundo del espíritu. Finalmente, la categoría jurídica debe entenderse como actualidad; el principio de inmanencia reduce todo contenido de vida consciente al acto espiritual.

A cuatro grandes tipos, después de Kant, pueden reducirse las tentativas de fundar el derecho de modo inmanente: el *positivista*, el *neokantiano*, el *idealista-hegeliano* y el *formalista*. Masullo analiza estos cuatro tipos y muestra sus limitaciones por cotejo con los postulados antedichos. El positivismo, aunque inmanentista y antimetafísico, niega la autonomía del derecho por considerarlo trasunto de la realidad natural. Las tentativas neokantianas despe-

dazan la juridicidad en un derecho ideal y otro facticio, aquél externo e inconvertible a éste, con lo que le atribuyen una fundamentación inactual. También es inactual la fundamentación del idealismo hegeliano, que concibe la juridicidad como momento del espíritu no plenamente maduro, menesteroso de un momento superior, superado por el irresistible flujo del espiritual autoponerse. Y el formalismo olvida que los puros conceptos lógico-jurídicos que manipula son el producto de un proceso histórico concreto.

Hecha la anterior crítica, Masullo emprende la formulación de una definición del concepto de derecho acorde con sus tres postulados. Dilucida para ello previamente los conceptos de *acto espiritual* y de *dialéctica* y los que de-

nomina *términos estructurales* del acto, o sea, el sujeto y el objeto en su correlación; luego, consigna una primera definición que dice así: la juridicidad es «aquel acto espiritual, aquella relación sujeto-objeto caracterizados en su forma específica por el hecho de que el objeto es un contenido de conciencia, pensando él mismo como sujeto, como alteridad *pensante*». Finalmente, desarrolla y explica sus puntos de vista con extensión superior a las restantes comunicaciones del Congreso, e imposible de constreñir en la brevedad de esta nota. Concluye que el derecho es acto espiritual auténtico y sólo caracterizado por sí mismo. La injusticia no es su interna contradicción, sino su ausencia.—RODRIGO FERNÁNDEZ CARVAJAL.

#### E) SOCIOLOGIA GENERAL, DEL DERECHO Y DE LA CULTURA

MATTAI (G.): *Orientamenti della sociologia contemporanea*, en «Salessianum», año XVI, núm. 1, enero-marzo 1954 (págs. 144-152).

Lentamente, pero con seguridad, las corrientes sociológicas van precisando su encuadre y sus posibilidades. Tras de titubeos, pasos en falso, fracasos más o menos trascendentes, nos encontramos con un caudal de conclusiones válidas, de métodos eficaces y una formulación de fines bastante acertada y completa.

Manejando textos muy recientes y con extraordinaria claridad de visión de conjunto, G. Mattai analiza las posiciones extremas, entre las que discurre una sociología consciente de su trabajo. Por un lado, positivismo, exagerado por las corrientes americanas. Por otro, tendencia sintética y teorizante de las escuelas europeas. Y como intentos de vía media, Sturzo y Toniolo en Italia; Leclercq en Bélgica, y, sobre todo, Gurvitch en París, con su carga de sociología alemana, dice Mattai.

Si el intento teorizante y optimista de la sociología adolescente de Comte a Durkheim tenía que resultar limitado por haberse señalado metas excesivamente brillantes, el empirismo de lo pequeño y concreto, del hecho menudo pero fundamental, era camino acerta-

do. A su través y haciéndolo entrar en cuadros más exigentes, cargados de fuerza sintética y constructiva, iba llegándose a modos de hacer sociológico, llenos de posibilidades.

El intento de Gurvitch es aleccionador. Comienza subrayando la necesidad de renunciar a cualquier pretendido filosofismo y afirma que la sociología debe moverse en un ámbito mental «relativista» y negador de toda dogmática. Las faenas concretas de la sociología son: determinación de las estratificaciones sociales, que son pluridimensionales. Tener en cuenta la diversidad de los estratos sociales en profundidad y de su intersección. Dar paso a la microsociología, como aspecto principalísimo del actual trabajo de la ciencia.

No se trata, ni importa excesivamente, el establecimiento de una escala de valores, sino su puesta en evidencia, su análisis, su fijación. Gurvitch inicia una estudiada clasificación de las «formas de sociabilidad», en la que entran las relaciones por fusión y por oposición, parciales. Entre las primeras coloca: los nosotros, masa, comunidad y comunión. Entre las segundas: sociabilidad activa y pasiva, funcional, superfuncional, etc.

Pero para Mattai incluso la postura y el trabajo de Gurvitch aparecen marcados de excesiva teorización. Piensa